

Proyecto Reforma Estatutaria "Para Mejorar Nuestra Corbanca"

La Junta Directiva de Corbanca, en ejercicio de sus funciones, señalada en el artículo 55 Numeral 19 del estatuto vigente en concordancia con el artículo 87, se permite someter a consideración de la Asamblea ordinaria Nro. 067, el siguiente Proyecto de Reforma Estatutaria, que pretende actualizar el Fondo a las Circulares de la Superintendencia de Economía Solidaria, en la implementación del SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE RIESGO SIAR Y EL SARLAFT además de otros artículos del Estatuto que resultan pertinentes para mejorar procesos internos de Corbanca de acuerdo con el Plan Estratégico 2023-2027.


El presente

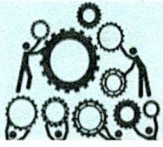

PROYECTO es fruto del trabajo conjunto que la administración realizó en varias reuniones con la COMISION DE REFORMA ESTATUTARIA que designó la Asamblea Extraordinaria No. 066. El estatuto contempla que la reforma debe ser presentada por la Junta Directiva con el concepto legal o financiero y debe alcanzar un 70% de la votación para salir aprobada.

COMISION REFORMA ESTATUTARIA: ORLANDO GOMEZ/ JESUS A. CAICEDO / ALBERTO ORTEGA Agradecimiento.

PROYECTO APROBADO: JD No. 238 realizada el 21 de febrero de 2024.

Para agilizar el desarrollo de la asamblea 067, se reciben observaciones de los delegados al Proyecto de reforma para ser presentadas en la asamblea hasta el 11 de marzo de 2024 al correo presidencia@corbanca.com.co

ARTICULO ACTUAL	ARTICULO PROPUESTO	CONCEPTO
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES.</p> <p>Para cumplir su objeto social, CORBANCA podrá desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar toda clase de actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente. 2. Recibir y mantener exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorro en diferentes modalidades. 3. Conceder créditos a sus asociados en diferentes líneas y modalidades, para que atiendan sus necesidades, de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva. 4. Realizar y/o promover construcción de vivienda de toda índole, en forma directa o mediante participación con otras entidades. 5. Prestar de manera directa o por convenio con terceros, servicios de asistencia, asesoría, previsión, seguridad social, capacitación, recreación y los demás de bienestar social para los asociados y sus familias. 6. Realizar actividades económicas, sociales y culturales complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir con el objeto social de CORBANCA. 7. Ofrecer capacitación, asesoría y financiación a los asociados y sus familias con el fin de fomentar la creación de empresas solidarias, individuales y/o colectivas que generen la creación de empleos e ingresos para sus asociados. 8. Promover proyectos y programas educativos en cualquiera de los niveles establecidos por la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del país. 9. Desarrollar acciones constantes de planeación, administración y control de riesgo. 10. Apoyar y practicar la integración con organizaciones de economía solidaria, los trabajadores y la comunidad. 11. Realizar inversiones que se enmarquen en la visión y el objeto social de CORBANCA. 12. Desarrollar actividades y operaciones relativas al recaudo de cartera. 13. Crear fondos sociales y mutuales para prestación de servicios a los asociados. 14. Realizar y firmar convenios para operaciones de libranza dentro del marco normativo vigente, precavido el origen lícito de los recursos que se empleen para el cumplimiento de este objeto. 15. Solicitar a los beneficiarios de crédito autorización expresa e irrevocable para descuento por libranza de su empleador o la entidad pagadora. 16. Inscribirse en el registro único nacional de entidades operadores de libranza 	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES.</p> <p>Para cumplir su objeto social, CORBANCA podrá desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar toda clase de actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente. 2. Recibir y mantener exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorro en diferentes modalidades. 3. Conceder créditos a sus asociados en diferentes líneas y modalidades, para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva. 4. Participar en convenios o alianzas estratégicas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. 5. Prestar servicios de previsión social, recreación, turismo, educación y solidaridad para el asociado y su núcleo familiar, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva. 6. Realizar actividades económicas, sociales y culturales complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir con el objeto social de CORBANCA. 7. Promover, desarrollar y ejecutar proyectos de Emprendimiento en los que se puedan vincular a los asociados. 8. Ofrecer capacitación, asesoría y financiación a los asociados y sus familias para fomentar la creación de sus propias empresas. 9. Desarrollar acciones constantes de planeación, administración y control de riesgo. 10. Apoyar y practicar la integración con organizaciones de economía solidaria, los trabajadores y la comunidad. 11. Realizar inversiones que se enmarquen en la visión y el objeto social de CORBANCA. 12. Desarrollar actividades y operaciones relativas al recaudo de cartera. 13. Crear fondos sociales y mutuales para prestación de servicios a los asociados. 14. Realizar y firmar convenios de libranza o de descuento por Nomina dentro del marco normativo vigente, precavido el origen lícito de los recursos que se empleen para el cumplimiento de este objeto. 15. Solicitar a los beneficiarios de crédito autorización expresa e irrevocable para descuento por libranza de su empleador o la entidad pagadora. 16. Solicitar a los asociados autorización expresa e irrevocable para descuento por libranza o por nómina de sus obligaciones y ahorro, al empleador o la entidad pagadora. 17. Para desarrollar su objeto social, CORBANCA podrá realizar toda clase de actos y contratos siempre que se enmarquen en actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente. <p>PARÁGRAFO: CORBANCA desarrollará su operación, a través de mecanismos idóneos y necesarios para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo a los que están expuestos los recursos que ingresen al Fondo, precavido en todo caso que tengan origen lícito</p>	 <p style="font-size: small;">Se actualiza este artículo de acuerdo con el SIAR y los requerimientos del Plan Estratégico 2023-2027.</p>

<p>ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN</p> <p>Pueden ser asociados a CORBANCA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los trabajadores que presten su servicio a entidades del Sector Financiero. 2. Los empleados de cooperativas de ahorro y crédito con actividad financiera. 3. Los trabajadores de entidades gremiales y reguladoras del sector financiero. 4. Los pensionados que obtuvieron la pensión con tiempos cotizados en entidades del sector financiero, y los que se pensionen siendo asociados a CORBANCA. 5. Los sustitutos de los pensionados que hayan tenido la calidad de asociados. 6. Los ex asociados a CORBANCA siempre que cumplan los requisitos para la reafiliación. 7. Los trabajadores de empresas que prestan servicios financieros a través de plataformas tecnológicas autorizadas (Fintech) <p>PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará las condiciones, tiempos y requisitos para la vinculación a CORBANCA.</p>	<p>ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN</p> <p>Pueden ser asociados a CORBANCA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los trabajadores que presten su servicio a entidades del Sector Financiero, sin consideración al tipo de contrato. 2. Los empleados de cooperativas de ahorro y crédito con actividad financiera. 3. Los trabajadores de las entidades gremiales y reguladoras del Sector Financiero. 4. Los pensionados que obtuvieron la pensión con tiempos cotizados en entidades del sector financiero, y los que se pensionen siendo asociados a CORBANCA. 5. Los sustitutos de los pensionados que hayan tenido la calidad de asociados. 6. El cónyuge o compañero y los hijos del asociado, siempre que demuestren vínculo con los ingresos pertinentes. <p>PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará las condiciones y requisitos para la vinculación a CORBANCA.</p>	 <p>Se ajusta artículo 13 vínculo de asociación, para precisar el nicho de asociación y ajustarlo a los requerimientos del Plan Estratégico 2023 - 2027</p>
<p>ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE INGRESO</p> <p>Para ingresar como asociado a CORBANCA se requiere presentar por escrito solicitud de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar el vínculo común de asociación, según lo contemplado en el presente Estatuto. 2. Ser legalmente capaz. 3. Los demás que establezcan la ley y el Estatuto. <p>PARÁGRAFO: Se adquiere el carácter de asociado cuando sea aprobada la solicitud de afiliación y CORBANCA haya recibido la primera cuota de ahorro permanente y aporte social.</p>	<p>ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE INGRESO</p> <p>Para ingresar como asociado a CORBANCA se requiere presentar por escrito solicitud de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar el vínculo común de asociación, según lo contemplado en el presente Estatuto. 2. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo. 3. Autorizar de manera permanente e irrevocable al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación, la deducción de su salario con destino a CORBANCA, de las cuotas por aportes sociales, ahorros, créditos y demás servicios que adquiera con CORBANCA, o comprometerse a cancelar las mismas de forma directa o por débito automático. 4. Suministrar la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. 5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT 6. No haber sido excluido o sancionado por CORBANCA, entidades vigiladas por la SUPERSOLIDARIA, o por la misma. 7. Realizar el pago de la primera cuota de ahorro permanente y aporte social. 8. Los demás que establezcan la ley y el Estatuto. <p>PARAGRAFO: El Ingreso a CORBANCA, será aprobado por el Gerente – Representante legal o quien este delegue, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, no obstante, debe informar a la Junta Directiva en la reunión ordinaria, la relación de afiliaciones que fueron aprobadas o negadas con los motivos correspondientes.</p> <p>Se adquiere el carácter de asociado cuando sea aprobada la solicitud de afiliación y CORBANCA haya recibido la primera cuota de ahorro permanente y aporte social.</p>	 <p>Se ajusta artículo 14 requisitos de ingreso, a los requerimientos del SARLAFT y se ajusta el proceso de afiliación para que sea más ágil.</p>

ARTICULO 15 DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos básicos sobre Economía Solidaria.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a CORBANCA y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a CORBANCA.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CORBANCA.
6. Suministrar los informes que CORBANCA les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
7. Elegir mediante voto los delegados para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y concurrir a éstas en su condición de tal.
8. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos internos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado a CORBANCA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por desvinculación de la entidad a la que preste sus servicios, salvo que no manifieste por escrito su deseo de retirarse y continúe cumpliendo sus obligaciones, en cuyo caso tendrá la continuidad como asociado.
3. Por exclusión debidamente aprobada por la Junta Directiva.
4. Por fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente en concordancia con el numeral tercero del Artículo 13 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La causal contemplada en el numeral 2, No se aplicará cuando la desvinculación obedezca al reconocimiento de la pensión.

ARTICULO 15 DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos básicos sobre Economía Solidaria.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a CORBANCA y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a CORBANCA.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CORBANCA.
6. Suministrar los informes que CORBANCA les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con Corbanca e informar al Fondo sobre cualquier cambio de domicilio, residencia, número de contacto o dirección electrónica.
7. Elegir mediante voto a los delegados para la Asamblea General Ordinaria.
8. Cumplir con las normas establecidas en el código de Ética, Conducta y Buen Gobierno, los reglamentos y procedimientos internos que les sean aplicables, y en especial, con las normas del Manual SARLAFT.
9. Evitar que CORBANCA sea expuesta al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar la apariencia de legalidad a las mismas.
10. Concurrir a actualizar por lo menos una vez al año la información relacionada con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
11. Diligenciar y autorizar permanentemente el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre Protección de Datos Personales (Habeas Data)
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

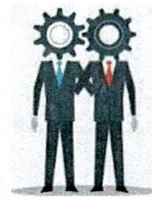
PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos internos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

El carácter de asociado a CORBANCA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por desvinculación de la entidad empleadora, salvo que No manifieste por escrito su deseo de retirarse de CORBANCA y continúe cumpliendo sus obligaciones, en cuyo caso continúa siendo asociado.
3. Por exclusión debidamente aprobada por la Junta Directiva.
4. Por fallecimiento del asociado.




PARÁGRAFO. La causal contemplada en el numeral 2 de este artículo, tampoco se aplica cuando la desvinculación obedezca al reconocimiento de la pensión.



Se adicionan o complementan numerales para cumplir con los requerimientos del SARLAFT y Habeas Data, además, precaver el conocimiento del asociado al fondo.



Se ajusta artículo actual en su redacción y por falta de concordancia.

<p>ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA</p> <p>Se entenderá perdido el carácter de asociado por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Gerencia de CORBANCA.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- RENUNCIA VOLUNTARIA</p> <p>Se entenderá perdido el carácter de asociado por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Gerencia de CORBANCA o cuando el asociado deja de pagar los aportes y el ahorro permanente al que se comprometió por un periodo continuo de seis (6) meses, y no tiene créditos u otras obligaciones con CORBANCA.</p> <p>La Junta Directiva Reglamentará el procedimiento interno para el retiro del registro social de quienes se encuentren en esta última situación, garantizando en todo caso el debido proceso.</p> <p>PARAGRAFO: La fecha de retiro es la misma de la radicación de la comunicación de retiro o la de los seis meses en que se consolida el impago de aportes y ahorro permanente.</p>	 <p>Se especifica los casos que tipifican la renuncia voluntaria al Fondo y se precisa la fecha de formalización del retiro voluntario</p>
<p>ARTÍCULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS</p> <p>Los asociados de CORBANCA se obligan a aportar cuotas sucesivas mensuales permanentes por un monto mínimo del 5% de un (1) SMMLV y máximo del 10% del ingreso mensual demostrado. La Junta Directiva de acuerdo con las circunstancias socioeconómicas reglamentará este aporte y podrá establecer excepcionalmente cuotas inferiores en campañas promocionales de vinculación, siempre que sean aprobadas por la Junta Directiva.</p> <p>De la suma periódica obligatoria de aporte y ahorro permanente se destinará mínimo el diez por ciento (10%) a aportes sociales individuales.</p>	<p>ARTÍCULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS</p> <p>Los asociados de CORBANCA se obligan a aportar cuotas sucesivas mensuales permanentes por un monto mínimo del 5% de un (1) SMMLV y máximo del 10% del ingreso mensual demostrado.</p> <p>De la suma periódica obligatoria de aporte y ahorro permanente se destinará mínimo el diez por ciento (10%) a aportes sociales individuales.</p>	 <p>Se ajusta artículo 31 según observación de la Revisoría Fiscal, atendiendo que el monto a ahorrar por los asociados debe estar determinado en el Estatuto, no puede delegarse en la Junta. Se elimina esta posibilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 38. FONDOS</p> <p>CORBANCA Podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.</p> <p>En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.</p>	<p>ARTÍCULO 38. FONDOS</p> <p>CORBANCA Podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso CORBANCA mantendrá un FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, para atender las actividades sociales y de integración de los asociados.</p> <p>En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.</p>	 <p>Se ajusta artículo 38 para crear el Fondo de Bienestar social para atender actividades sociales y obsequio de fin de año.</p>

<p>ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</p> <p>En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. 2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. 3. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será el mismo de la Junta Directiva o en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. 4. Si no existiere quórum para realizar la Asamblea, la Junta Directiva procederá a convocarla nuevamente con las formalidades y términos previstos en el presente Estatuto. 5. A cada asociado o delegado convocado corresponderá un solo voto. 6. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea al momento de la votación. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados. 7. Para el nombramiento del Revisor Fiscal los delegados presentarán las propuestas y/o hojas de vida para la prestación de este servicio, ante una comisión de delegados designada por la Junta Directiva, con anticipación no inferior a quince (15) días a la realización de la respectiva Asamblea, en la que deben presentar un informe sobre las propuestas y/o hojas de vida de los aspirantes. Su elección se determinará por mayoría absoluta de entre los asociados o delegados presentes al momento de esta. 8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del Acta, estarán a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes. 	<p>ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</p> <p>En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. 2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. 3. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea Presidente, Vicepresidente y Secretario para que dirijan las deliberaciones. 4. Si no existiere quórum para realizar la Asamblea, la Junta Directiva procederá a convocarla nuevamente con las formalidades y términos previstos en el presente Estatuto. 5. A cada asociado o delegado convocado corresponderá un solo voto. 6. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea al momento de la votación. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados. 7. Para el nombramiento del Revisor Fiscal los delegados presentarán las propuestas y/o hojas de vida para la prestación de este servicio, ante una comisión de delegados designada por la Junta Directiva, con anticipación no inferior a quince (15) días a la realización de la respectiva Asamblea, en la que deben presentar un informe sobre las propuestas y/o hojas de vida de los aspirantes. Su elección se determinará por mayoría absoluta de entre los asociados o delegados presentes al momento de esta. 8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del Acta, estarán a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes. 	<div data-bbox="1177 262 1291 388" data-label="Image"> </div> <p>Se ajusta artículo 50 del Estatuto por recomendación de la Comisión de Reforma nombrada por la asamblea, para que el Secretario de la asamblea también sea elegido por la misma Asamblea.</p> <p>La Junta Directiva conceptúa que este ajuste no es relevante en la medida que el artículo actual cumple la función de garantizar siempre un representante de la Junta en la mesa directiva de la asamblea, que en sí es una rendición de cuentas de la administración, lo que redundará en el Buen Gobierno corporativo.</p>
---	--	--

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de CORBANCA.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los proyectos, que en relación con ellos, deberán presentar anualmente la Junta Directiva y la Gerencia de CORBANCA.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de otros ahorros que se fijan como cuota periódica obligatoria de carácter permanente con sujeción al Estatuto y a las disposiciones legales.
5. Establecer aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias para los asociados.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, y fijar el reconocimiento económico por asistencia a las reuniones del órgano.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de CORBANCA.
10. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
11. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
12. Remover dentro del periodo para el cual hubieren sido elegidos a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y/o su suplente.
13. Aplazar las elecciones por una sola vez, por el tiempo que determine la Asamblea, por causales externas que a juicio de la misma, pongan en riesgo la estabilidad de CORBANCA, siempre que presente estudio serio y documentado de los factores de riesgo que obligan a la aplicación de la medida. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de CORBANCA.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los proyectos, que, en relación con ellos, deberán presentar anualmente la Junta Directiva y la Gerencia de CORBANCA.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de otros ahorros que se fijan como cuota periódica obligatoria de carácter permanente con sujeción al Estatuto y a las disposiciones legales.
5. Establecer aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias para los asociados.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, y fijar el reconocimiento económico por asistencia a las reuniones del órgano.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de CORBANCA.
10. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
11. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
12. Remover dentro del periodo para el cual hubieren sido elegidos a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y/o su suplente.
13. Aplazar las elecciones por una sola vez, por el tiempo que determine la Asamblea, por causales externas que a juicio de la misma, pongan en riesgo la estabilidad de CORBANCA, siempre que presente estudio serio y documentado de los factores de riesgo que obligan a la aplicación de la medida.
14. **Aprobar el Manual de Ética, Conducta y Buen Gobierno de CORBANCA, precaviendo las situaciones de Conflicto de Interés.**
15. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto.



Modificación de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la SUPERSOLIDARIA el órgano encargado de aprobar el Código de buen Gobierno es la Asamblea General.

<p>ARTÍCULO 53. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil a CORBANCA y haber sido elegido como delegado para la respectiva Asamblea. 2. Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad como asociado a CORBANCA. 3. Contar con conocimientos, capacidades e integridad ética para el ejercicio del cargo. 4. Acreditar experiencia en la actividad que desarrolla CORBANCA. 5. Haber realizado curso en Economía Solidaria. 6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro de Consejo, Junta Directiva, Junta de vigilancia o Comité de control social de una organización de economía solidaria, con ocasión a una medida de intervención o por hechos propios que le hayan sido atribuibles. 7. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia. 8. No haber sido sancionado por delito doloso o falta disciplinaria calificada como grave por la Superintendencia de la Economía Solidaria, Procuraduría, Juez de la república o personerías. 8. No presentar conflicto de interés por pertenecer o desempeñarse en cargos en entidades de naturaleza solidaria de similar objeto al de CORBANCA. 	<p>ARTÍCULO 53. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil a CORBANCA y haber sido elegido delegado para la respectiva Asamblea. 2. Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad como asociado a CORBANCA. 3. Contar con conocimientos, capacidades e integridad ética para el ejercicio del cargo. 4. Acreditar experiencia en la actividad que desarrolla CORBANCA. 5. Haber realizado curso en Economía Solidaria. 6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro de Consejo, Junta Directiva, Junta de vigilancia o Comité de control social de una organización de economía solidaria, con ocasión a una medida de intervención o por hechos propios que le hayan sido atribuibles. 7. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia. 8. No haber sido sancionado por delito doloso o falta disciplinaria calificada como grave por la Superintendencia de la Economía Solidaria, Procuraduría, Juez de la república o personerías. 9. No presentar conflicto de interés por pertenecer o desempeñarse en cargos en entidades de naturaleza solidaria de similar objeto al de CORBANCA. 10. No tener antecedentes disciplinarios en los entes de control, fiscales ni penales o estar reportado en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo del SARLAFT. 	<div data-bbox="1133 226 1356 373" data-label="Image"> </div> <p>Se ajusta artículo 53 de acuerdo con el SIAR por cambio normativo</p>
---	--	--

**ARTICULO 55
FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Desarrollar la política general de CORBANCA trazada por la Asamblea General, adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para su dirección, organización y el cabal logro de sus objetivos.
4. Expedir la reglamentación de los diferentes servicios; líneas de crédito, plazos y tasas de interés, gastos de administración y las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
5. Nombrar y remover al Gerente, sus suplentes y fijar su remuneración.
6. Aprobar la planta de personal de Corbanca y la estructura organizacional, fijando los niveles generales de remuneración y determinar las prestaciones extralegales, la aprobación de créditos como empresa a los trabajadores siempre que previamente estén reglamentadas sus condiciones, establecer las pólizas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
7. Reglamentar y determinar los gastos de viaje, viáticos y reembolsos por actividades de CORBANCA, del Gerente, integrantes de los órganos sociales y los empleados.
8. Aprobar el PESEM y los recursos para capacitación, inducción y formación de directivos y asociados.
9. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a consideración la Gerencia, controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
10. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar el proceso de elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
11. Conocer los informes y estados financieros que presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como aprobar el Balance general al cierre del ejercicio fiscal anual.
12. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, en cumplimiento de los mandatos y el resultado de sus recomendaciones.
13. Examinar los informes sobre el negocio y la marcha general de CORBANCA, que presente el Comité de Control Social, la Gerencia, la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
14. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles; gravar bienes y derechos de CORBANCA.
15. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, excluirlos y aplicar las sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
16. Crear o clausurar y reglamentar las seccionales, sucursales o agencias.
17. Reglamentar los depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar la tasa de interés a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
18. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de CORBANCA, preferentemente del sector de economía solidaria y autorizar el pago de contribuciones a que haya lugar.
19. Presentar a la Asamblea General de asociados o delegados proyectos de reforma al presente Estatuto.
20. Estudiar y aprobar casos especiales de crédito en que el Asociado tenga comprometido su patrimonio.
21. Reglamentar la destinación de fondos especiales creados o aprobados por la Asamblea General y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines específicos.
22. Interpretar y representar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto.
23. Resolver sobre la afiliación de CORBANCA a otras entidades o la participación en su constitución.
24. Designar y reglamentar el Comité de Riesgo de Liquidez, Comité de Evaluación de Cartera y demás comités y comisiones transitorias o permanentes para la atención de asuntos y la prestación eficiente de los servicios de CORBANCA.
25. Expedir resoluciones reglamentarias y aplicar sanciones, amonestaciones e imposición de multas.
26. Reglamentar los requisitos y condiciones para la operabilidad del vínculo común de asociación.
27. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales instauradas contra CORBANCA o por esta contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento o conciliación, cualquier asunto litigioso que CORBANCA tenga que afrontar como demandante o demandado.
28. Convocar por lo menos una (1) vez al mes reunión de Junta Directiva.
29. Reglamentar de acuerdo con las condiciones socioeconómicas las cuotas sucesivas por ahorro y aportes que los asociados se comprometen a hacer a CORBANCA.
30. Fijar cuotas excepcionales de ahorro y aporte para la vinculación promocional de nuevos asociados, siempre que se obtengan acuerdos de libranza.
31. Expedir Código de Buen Gobierno, con sujeción a la ley y a las normas establecidas en el presente Estatuto.
32. En general ejercer todas aquellas funciones que le

**ARTICULO 55
FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Desarrollar la política general de CORBANCA trazada por la Asamblea General, adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para su dirección, organización y el cabal logro de sus objetivos.
4. Expedir la reglamentación de los diferentes servicios; líneas de crédito, plazos y tasas de interés, gastos de administración y las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
5. Nombrar y remover al Gerente, sus suplentes y fijar su remuneración.
6. Aprobar la planta de personal de Corbanca y la estructura organizacional, fijando los niveles generales de remuneración y determinar las prestaciones extralegales, la aprobación de créditos como empresa a los trabajadores siempre que previamente estén reglamentadas sus condiciones, establecer las pólizas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
7. **Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.**
8. Reglamentar y determinar los gastos de viaje, viáticos y reembolsos por actividades de CORBANCA, del Gerente, integrantes de los órganos sociales y los empleados.
9. Aprobar el PESEM y los recursos para capacitación, inducción y formación de directivos y asociados.
10. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a consideración la Gerencia, controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
11. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar el proceso de elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
12. Conocer los informes y estados financieros que presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como aprobar el Balance general al cierre del ejercicio fiscal anual.
13. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, en cumplimiento de los mandatos y el resultado de sus recomendaciones.
14. Examinar los informes sobre el negocio y la marcha general de CORBANCA, que presente el Comité de Control Social, la Gerencia, la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
15. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles; gravar bienes y derechos de CORBANCA.
16. **Conocer sobre el ingreso de nuevos asociados**, excluirlos y aplicar las sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
17. Crear o clausurar y reglamentar las seccionales, sucursales o agencias.
18. Reglamentar los depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar la tasa de interés a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
19. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de CORBANCA, preferentemente del sector de economía solidaria y autorizar el pago de contribuciones a que haya lugar.
20. Presentar a la Asamblea General de asociados o delegados proyectos de reforma al presente Estatuto.
21. Estudiar y aprobar casos especiales de crédito en que el Asociado tenga comprometido su patrimonio.
22. Reglamentar la destinación de fondos especiales creados o aprobados por la Asamblea General y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines específicos.
23. Interpretar y representar el sentido de las disposiciones del presente estatuto.
24. Resolver sobre la afiliación de CORBANCA a otras entidades o la participación en su constitución.
25. Designar y reglamentar los **Comités de: RIESGO DE LIQUIDEZ (SARL) E INTEGRAL DE RIESGO (SIAR), así como los demás comités y comisiones transitorias o permanentes para la atención de asuntos y la prestación eficiente de los servicios que presta CORBANCA.**
26. **Dar cumplimiento a las normas de gestión integral de riesgo**
27. Expedir resoluciones reglamentarias y aplicar sanciones, amonestaciones e imposición de multas.
28. Reglamentar los requisitos y condiciones para la operabilidad del vínculo común de asociación.
29. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales instauradas contra CORBANCA o por ésta contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento o conciliación, cualquier asunto litigioso que CORBANCA tenga que afrontar como demandante o demandado.



Se ajusta artículo para precisar lo relacionado con el Comité de Riesgo Integral SIAR, eliminar como función de la Junta Directiva la aprobación del Código de Buen Gobierno.

Igualmente, se ajusta que las afiliaciones sean conocidas por la Junta Directiva.

La modificación se justifica por ajuste legal y mejora de los procesos internos

correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de CORBANCA.
33. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas en forma especial en este Estatuto a otros organismos de carácter solidario.

- 31 Convocar por lo menos una (1) vez al mes reunión de Junta Directiva.
- 32 Reglamentar de acuerdo con las condiciones socioeconómicas las cuotas sucesivas por ahorro y aportes que los asociados se comprometen a hacer a CORBANCA.
- 33 Fijar cuotas excepcionales de ahorro y aporte para la vinculación promocional de nuevos asociados, siempre que se obtengan acuerdos de libranza.
- 34 **Aprobar las actualizaciones al Reglamento Interno de Trabajo relacionadas con el cumplimiento de SARLAFT.**
- 35 **Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR y SARLAFT.**
- 36 **Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta el fondo.**
- 37 En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de CORBANCA.
- 38 Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas en forma especial en este estatuto a otros organismos de carácter solidario.

ARTÍCULO 57. DEL GERENTE

El Gerente es el representante legal de CORBANCA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será nombrado y removido por la Junta Directiva y en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por el representante legal suplente, quien también es nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal o por delegación específica, asumirá sus funciones el Representante Legal Suplente, nombrado por la Junta Directiva, conforme a la jerarquía de cargos de la Estructura Administrativa vigente. Se podrán nombrar hasta dos (2) Representantes Legales suplentes removibles en cualquier momento, los cuales deben estar debidamente inscritos en Cámara de Comercio.

Para ser nombrado Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento y la integridad ética, además de los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en áreas administrativas, financieras, derecho, económicas o afines, con especialización en alguna de estas áreas.
2. Tener experiencia acreditada en cargos de administración y dirección de organizaciones del sector solidario.
3. Acreditar gestión gremial, comercial y de proyectos.
4. No haber sido sancionado, ni removido, por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones del sector de la economía solidaria.
5. No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente por autoridad alguna.
6. No haber sido elegido, encargado o designado a la fecha de la elección como Gerente, Delegado de Asamblea, Miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social de otra organización de economía solidaria.

ARTÍCULO 57. DEL GERENTE

El Gerente es el representante legal de CORBANCA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será nombrado y removido por la Junta Directiva y en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por el representante legal suplente, quien también es nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal o por delegación específica, asumirá sus funciones el Representante Legal Suplente, nombrado por la Junta Directiva, conforme a la jerarquía de cargos de la Estructura Administrativa vigente. Se podrán nombrar hasta dos (2) Representantes Legales suplentes removibles en cualquier momento, los cuales deben estar debidamente inscritos en Cámara de Comercio.

Para ser nombrado Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento y la integridad ética, además de los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en áreas administrativas, financieras, derecho, económicas o afines, con especialización en alguna de estas áreas.
2. Tener experiencia acreditada en cargos de administración y dirección de organizaciones del sector solidario.
3. Acreditar gestión gremial, comercial y de proyectos.
4. No haber sido sancionado, ni removido, por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones del sector de la economía solidaria.
5. No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente por autoridad alguna.
6. No haber sido elegido, encargado o designado a la fecha de la elección como Gerente, Delegado de Asamblea, Miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social de otra organización de economía solidaria.
7. **No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo, ni en Datacredito.**



Se ajusta a requerimiento del SIAR

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del gerente:

1. Representar legalmente a CORBANCA ante toda persona natural o jurídica, personalmente o mediante apoderado general o especial la representación judicial o extrajudicial. 2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de CORBANCA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y el cumplimiento de las normas legales. 3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, estudiar los programas de desarrollo social y preparar los proyectos de inversión de capital que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación. 4. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de CORBANCA y la programación de actividades a desarrollar, para su aprobación. 5. Contratar los trabajadores para los diferentes cargos en CORBANCA, de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo. 6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que, para el efecto, le otorgue la Junta Directiva. 7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de CORBANCA, en nombre y representación del Fondo de acuerdo con las atribuciones que para el efecto delegue la Junta Directiva. 8. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 9. Dirigir las relaciones públicas de CORBANCA, en especial con la entidad que determine el vínculo de asociación y otras organizaciones similares. 10. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva, informes relativos al funcionamiento general de CORBANCA y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea General. 12. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y Junta Directiva, tendrá derecho a voz, pero sin voto. 13. Presentar a la Asamblea General de Delegados, el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio anterior. 14. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y cumplidamente, velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente custodiados. 15. Autorizar las operaciones de crédito relacionadas dentro de sus atribuciones. 16. Organizar y dirigir las dependencias, seccionales o sucursales y su funcionamiento, de acuerdo con la reglamentación de la Junta Directiva. 17. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno y comunicarlos a la Revisoría Fiscal para su correspondiente control de legalidad. 18. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones en que el fondo tenga interés. 19. Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable, debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal. 20. Todas las demás funciones que le corresponden como Representante Legal de CORBANCA y ejecutivo superior de la institución.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del gerente:

1. Representar legalmente a CORBANCA ante toda persona natural o jurídica, personalmente o mediante apoderado general o especial la representación judicial o extrajudicial. 2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de CORBANCA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y el cumplimiento de las normas legales. 3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, estudiar los programas de desarrollo social y preparar los proyectos de inversión de capital que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación. 4. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de CORBANCA y la programación de actividades a desarrollar, para su aprobación. 5. Contratar los trabajadores para los diferentes cargos en CORBANCA, de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo. 6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que, para el efecto, le otorgue la Junta Directiva. 7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de CORBANCA, en nombre y representación del Fondo de acuerdo con las atribuciones que para el efecto delegue la Junta Directiva. 8. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 9. Dirigir las relaciones públicas de CORBANCA, en especial con la entidad que determine el vínculo de asociación y otras organizaciones similares. 10. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva, informes relativos al funcionamiento general de CORBANCA y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea General. 12. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y Junta Directiva, tendrá derecho a voz, pero sin voto. 13. Presentar a la Asamblea General de Delegados, el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio anterior. 14. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y cumplidamente, velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente custodiados. 15. Autorizar las operaciones de crédito relacionadas dentro de sus atribuciones. 16. Organizar y dirigir las dependencias, seccionales o sucursales y su funcionamiento, de acuerdo con la reglamentación de la Junta Directiva. 17. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno y comunicarlos a la Revisoría Fiscal para su correspondiente control de legalidad. 18. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones en que el fondo tenga interés. 19. Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable, debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.


20. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de CORBANCA


21. Todas las demás funciones que le corresponden como Representante Legal de CORBANCA y ejecutivo superior de la institución.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de CORBANCA.



Artículo
Funciones del
gerente, se
ajusta a
requerimiento
del SIAR

<p>ARTÍCULO 60. REVISOR FISCAL</p> <p>Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce, CORBANCA contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, quien no podrá ser asociado de CORBANCA. La Revisoría Fiscal será ejercida por persona jurídica bajo la responsabilidad de un Contador Público que reúna los requisitos previstos en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones y podrá ser reelegido para periodos sucesivos; podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 60. REVISOR FISCAL</p> <p>Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce, CORBANCA contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, quien no podrá ser asociado de CORBANCA.</p> <p>La Revisoría Fiscal será ejercida por persona jurídica bajo la responsabilidad de un Contador Público que reúna los requisitos previstos en este artículo. Entre ellos:</p> <p>Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones y podrá ser reelegido para periodos sucesivos; podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.</p>	<p>Se ajusta a requerimiento de la norma de riesgo</p>
<p>ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL</p> <p>Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de CORBANCA, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a la Gerencia, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CORBANCA y en el desarrollo de sus actividades. 3. Rendir a los Organismos de Inspección y Vigilancia Gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de CORBANCA y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, conforme a las normas contables. 5. Efectuar arqueos cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los demás bienes de CORBANCA y procurar que se tomen oportunamente, las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre el patrimonio de CORBANCA. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente. 8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva cuando lo juzgue necesario. 9. Presentar a la Asamblea General, un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del Balance y demás Estados Financieros. 10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. 11. Velar por que se establezcan mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones. 12. Vigilar porque todos los bienes de CORBANCA, se encuentren debidamente asegurados en Compañías de Seguros legalmente autorizadas para operar en el país, así como vigilar que todos los créditos se encuentren cubiertos por el seguro de deudores. 13. Presentar a la Asamblea General de Delegados, junto con el Representante Legal, el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio anterior. 14. Velar porque el proceso de elección de delegados se desarrolle dentro del marco legal existente. 15. Velar porque las reglamentaciones expedidas por la Gerencia y aprobadas por la Junta Directiva, se enmarquen en las disposiciones estatutarias y legales. 16. Velar por la adecuada utilización de los recursos de los fondos sociales. 17. Expedir las certificaciones correspondientes con destino a entidades gubernamentales y entidades con que CORBANCA tenga vínculos comerciales. 18. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le 	<p>ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL</p> <p>Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de CORBANCA, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a la Gerencia, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CORBANCA y en el desarrollo de sus actividades. 3. Rendir a los Organismos de Inspección y Vigilancia Gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de CORBANCA y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, conforme a las normas contables. 5. Efectuar arqueos cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los demás bienes de CORBANCA y procurar que se tomen oportunamente, las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre el patrimonio de CORBANCA. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente. 8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva cuando lo juzgue necesario. 9. Presentar a la Asamblea General, un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del Balance y demás Estados Financieros. 10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. 11. Velar por que se establezcan mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones. 12. Vigilar porque todos los bienes de CORBANCA, se encuentren debidamente asegurados en Compañías de Seguros legalmente autorizadas para operar en el país, así como vigilar que todos los créditos se encuentren cubiertos por el seguro de deudores. 13. Presentar a la Asamblea General de Delegados, junto con el Representante Legal, el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio anterior. 14. Velar porque el proceso de elección de delegados se desarrolle dentro del marco legal existente. 15. Velar porque las reglamentaciones expedidas por la Gerencia y aprobadas por la Junta Directiva, se enmarquen en las disposiciones estatutarias y legales. 16. Velar por la adecuada utilización de los recursos de los fondos sociales. 17. Expedir las certificaciones correspondientes con destino a entidades gubernamentales y entidades con que CORBANCA tenga vínculos comerciales. 18. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva. 	<p>Se ajusta a requerimiento de la norma de riesgo</p> 

<p>encomiende la Asamblea o Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal está sujeto, no solo a la responsabilidad civil que pueda derivarse del ejercicio de su profesión, sino también a las sanciones administrativas y disciplinarias, por cuanto en su condición de contador, se asimila a un funcionario público para efectos de las sanciones penales por culpas o dolo que cometiere en ejercicio de sus funciones. El Revisor Fiscal podrá intervenir con derecho a voz, pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.</p>	<p>19. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>20. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.</p> <p>21. Las demás que indican en el numeral 3.2.5.1. del capítulo 1 título 5 de la Supersolidaria.</p> <p>PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal está sujeto, no solo a la responsabilidad civil que pueda derivarse del ejercicio de su profesión, sino también a las sanciones administrativas y disciplinarias, por cuanto en su condición de contador, se asimila a un funcionario público para efectos de las sanciones penales por culpas o dolo que cometiere en ejercicio de sus funciones. El Revisor Fiscal podrá intervenir con derecho a voz, pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.</p>	
<p>ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</p> <p>El Comité de Control Social empezará a ejercer sus funciones una vez sea instalada oficialmente la Junta Directiva. Se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses.</p>	<p>ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</p> <p>El Comité de Control Social empezará a ejercer sus funciones por derecho propio en reunión dentro del mes siguiente a su elección por la Asamblea Ordinaria de Delegados.</p> <p>Se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando se trate de situaciones urgentes que no den espera las circunstancias lo exijan.</p>	
<p>ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</p> <p>Son Funciones del Comité de Control Social:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales Estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios. 2. Informar a los órganos de Administración, Revisoría Fiscal u organismo gubernamental que ejerza la vigilancia, las irregularidades que existan en el funcionamiento de CORBANCA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse. 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad. 4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos. 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o para elegir delegados. 7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria. 8. Velar por la adecuada utilización de los recursos de los fondos sociales. 9. Las demás que le asigne la ley y el Estatuto vigente. <p>PARÁGRAFO UNO: Las funciones antes señaladas, se refieren únicamente al control social y no deben extenderse a materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración, auditoría interna o Revisoría Fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</p> <p>Son Funciones del Comité de Control Social:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales Estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios. 2. Informar a los órganos de Administración, Revisoría Fiscal u organismo gubernamental que ejerza la vigilancia, las irregularidades que existan en el funcionamiento de CORBANCA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse. 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad. 4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos. 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o para elegir delegados. 7. Verificar el cumplimiento de los requisitos y acreditación de los candidatos que se postulen para ser elegidos integrantes de la Junta Directiva y Certificar ante la Asamblea el cumplimiento de requisitos. 8. Rendir informes sobre sus actividades ala asamblea general ordinaria. 9. Velar por la adecuada utilización delos recursos de los fondos sociales. 10. Las demás que le asigne la ley y el Estatuto vigente. <p>PARÁGRAFO UNO: Las funciones antes señaladas, se refieren únicamente al control social y no deben extenderse a materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración, auditoría interna o Revisoría Fiscal.</p>	 <p>Se Adiciona un numeral al artículo 65 para ajustar de acuerdo con el decreto 962 de 2018</p>

<p>PARÁGRAFO DOS: El comité de Control Social deberá desarrollar sus funciones con base en criterios de investigación o valoración y sus observaciones o recomendaciones serán documentadas debidamente, siempre agotando primero las instancias internas de CORBANCA.</p>	<p>PARÁGRAFO DOS: El comité de Control Social deberá desarrollar sus funciones con base en criterios de investigación o valoración y sus observaciones o recomendaciones serán documentadas debidamente, siempre agotando primero las instancias internas de CORBANCA.</p>	
<p>ARTÍCULO 91. NORMAS DE BUEN GOBIERNO. CORBANCA se deberá regir por los principios y valores de la economía solidaria, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas de Buen Gobierno Corporativo y los presentes Estatutos a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad en la gestión de los recursos y prestación del servicio a los asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 91. NORMAS DE BUEN GOBIERNO. CORBANCA se deberá regir por los principios y valores de la economía solidaria, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas de Buen Gobierno Corporativo y los presentes Estatutos a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad en la gestión de los recursos y prestación del servicio a los asociados.</p>	
<p>PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará la CARRERA DIRECTIVA en CORBANCA y expedirá el Código de Buen Gobierno Corporativo ajustado a las normas de conducta, definidas en el presente Estatuto.</p>		

FIN